

PROCURADURIA SINDICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO** legalmente representado por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en su calidad de **ALCALDE** quien para efectos del presente convenio se denominará **“MUNICIPIO”** y, por otra parte, el **VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA** representada legalmente por el Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano, en calidad de Represente legal del **VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA** a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“VICARIATO”**; y, a quienes en conjunto se referirá como las **“Partes”** o **“Comparecientes”**, que por los derechos que representan; debidamente autorizados, en forma libre y voluntaria acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- 1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República establece “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- 1.3. El artículo 28 de la Constitución de la República establece “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar

PROCURADURIA SINDICA

entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones”.

- 1.4. El artículo 260 de la Constitución de la República establece “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.
- 1.5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- 1.6. El artículo 347 de la Constitución de la República establece “Sera responsabilidad del Estado: numeral 1) Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”.
- 1.7. El artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de las municipalidades “(...) 7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)*”.
- 1.8. La letra g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, confiere a las municipalidades, competencia exclusiva para: (...) “g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*”.
- 1.9. El artículo 138 del COOTAD, determina “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre*”. (Negrillas me corresponde)
- 1.10. El artículo 60 literal n) del COOTAD establece “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los*

PROCURADURIA SINDICA

convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

1.11. El artículo 82 establece que *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, **fiscomisionales** y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y **fiscomisionales**, tendrán como entidades promotoras a **organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro**, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. **Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.** Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”.* El primer inciso del artículo 84 ibídem determina *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado (...).* (Negrillas me pertenece)

1.12. El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone.- *“Certificación Presupuestaria-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

1.13. El Vicarito Apostólico de Napo es una entidad religiosa sin fines de lucro en beneficio de la comunidad con el objetivo de enseñar espiritualmente, ayudar en las necesidades de la comunidad y, dirigir la educación fiscomisional educativos distritales y zonales coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación.

PROCURADURIA SINDICA

- 1.14. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa al Cantón Loreto, siendo la entidad municipal, un ente de servicio social y comunitario, se encuentra inmerso en desarrollar una política de acción y cooperación con instituciones y organismos involucrados en el desarrollo de los diferentes espacios socioeconómicos en las esferas cultural y material que beneficien a la sociedad de la provincia aún más proseguir con la colaboración a las entidades educativas del Cantón Loreto y con la finalidad de cumplir el principio de la Coordinación y corresponsabilidad, emanados en el literal e) del Art. 3 del COOTAD, que señala: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, bajo las consideraciones del Art. 138 del COOTAD.
- 1.15. Mediante Oficio S/N de fecha 26 de enero de 2024, los señores Patricio Shiguango, Presidente de Padres de Familia y Tlgo. Luis Pacheco, Líder de la Escuela de Educación Básica Fisco Misional "Padre Francisco Tramarrollo", solicitaron al señor Kleber Olalla, Alcalde del cantón Loreto *"...la construcción de un aula escolar y una batería sanitaria con su respectivo tanque elevado ..."*. Tramite que es direccionado a la Dirección de Planificación para la inspección y levantamiento topográfico del área destinada para la construcción de aula escolar, batería sanitaria y tanque elevado Comunidad Chambira de Río Bueno, actividad es ejecutada por la servidora pública Ing. Silvana Changoluisa SP6 – PROFESIONAL del GADML, e emitió el Informe No. GADML-DP-2024-018-SCH de 03 de abril del 2024 adjuntando la planimetría destinada para la construcción de aula escolar, batería sanitarias y tanque elevado Comunidad Chambira de Río Bueno perteneciente a la parroquia San José de Dahuano, provincia de Orellana.
- 1.16. El proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA determina que el GADML es la entidad ejecutora por un monto de Inversión de \$(97,530.12) NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES, 12/100 CENTAVOS, más IVA.
- 1.17. De acuerdo con la certificación POA y PAC del año 2025 del GAD Municipal, se encuentra contemplado el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA, y cuenta con la correspondiente

PROCURADURIA SINDICA

certificación presupuestaria por un monto de \$ 97.530,12 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES CON DOCE CENTAVOS).

- 1.18. De acuerdo a la Providencia de adjudicación de terreno baldío para la construcción de la Escuela, protocolizado en la Notaria Pública del cantón Tena, el 2 de mayo de 2001, e inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Tena, con fecha 22 de mayo de 2001, con numero de inscripción 013, repertorio No. 0902, Tomo 22, reinscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto el 12 de julio de 2024, bajo el número 298, repertorio 427, Tomo 1, Folio 298-298 Vta., se desprende que la Escuela Padre Francisco Tramarollo en el sector Rio Bueno adquirió el lote de terreno con una superficie de 2.00 has, ubicado en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia del Napo (hoy cantón Loreto, provincia de Orellana). Actualmente, según el Certificado Registral No. 572 de fecha 28 de febrero de 2025 otorgado por la Registradora de la Propiedad del cantón Loreto, el referido lote de terreno se halla libre hipoteca, embargo y prohibición de enajenar.
- 1.19. Mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-22D02-2025-0607-O de 30 de abril de 2025, el Psic. Santiago Javier Pasquel Bolaños, DIRECTOR DISTRITAL 22D02-LORETO-ORELLANA, en respuesta al requerimiento del GADML, comunico que la Escuela de Educación Básica Padre Francisco Tramarollo, es de sostenimiento fiscomisional, por lo que el convenio se debe realizar con el Vicariato.
- 1.20. Con Memorando Nro. GADMCL-A-2025-2363-M-GD de fecha 08 de mayo de 2025, la máxima Autoridad Municipal, dispuso a Procuraduría Síndica preparar el informe Jurídico y el borrador del convenio de cooperación interinstitucional con el Vicariato para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTES EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMAROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- 1.21. Mediante Resolución de Concejo Mediante Resolución de Concejo Nro. GADML-CM-091-2025, de fecha 21 de mayo del 2025, el Legislativo autoriza al Ejecutivo la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL VICARIATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTES EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMAROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- 1.22. **SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**
 - Nombramientos de los representantes legales de las partes.
 - Documentos personales de los representantes legales de las partes.

PROCURADURIA SINDICA

- Proyecto para la intervención en la unidad educativa.
- Certificación presupuestaria.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

A través de la suscripción del presente convenio, el Vicariato Apostólico de Napo en calidad de ente rector de la Escuela Padre Francisco Tramadrollo de la Comunidad Chambira de la parroquia San José de Dahuano, autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para que intervenga con la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA**, obra que será ejecutada con recursos propios de la entidad municipal con cargo al ejercicio fiscal 2025, procurando que las condiciones sean las mejores para los estudiantes que son parte de dicha institución educativa.

CUARTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. -

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y la Vicaría, suscribirán un convenio de cooperación interinstitucional.
- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio.
- Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.
- Revisar temporalmente los avances de convenio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.

Se compromete a:

- a) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con la **Vicaría**, para la ejecución del proyecto el **“CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

PROCURADURIA SINDICA

- b) Contratar y ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA” de acuerdo con el presupuesto referencial, cronograma valorado, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas.
- c) Invertir la suma de \$ **97.530,12 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 12/100) DÓLARES, MÁS IVA**, para la ejecución del proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- d) Designar un administrador del convenio para el respectivo seguimiento y evaluación del mismo.

EL VICARIATO PROVINCIAL DE NAPO:

- a) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- b) Designar un administrador del convenio quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento del presente instrumento.
- c) Disponer a la autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, busque los mecanismos necesarios para velar por la seguridad de los niños y adolescentes; y de los bienes institucionales, mientras duren los trabajos de construcción; así como también cuidar de que no interfieran en la ejecución de los mismos.
- d) Solicitar a la Autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, facilite un espacio físico para resguardar los materiales y equipos que serán utilizados en los trabajos a realizarse, mientras se ejecutan y finalicen las obras.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto financiará la ejecución del proyecto, con Certificación Presupuestaria No. 573 con fecha 03 de abril del año 2025, partida presupuestaria 750107 denominada “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, BATERÍA SANITARIAS, TANQUE ELEVADO Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS EXISTENTE EN LA ESCUELA PADRE FRANCISCO TRAMADROLLO EN LA COMUNIDAD CHAMBIRA, PARROQUIA SAN JOSE DE DAHUANO, CANTÓN

PROCURADURIA SINDICA

LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA” por un monto de \$ 97.530,12 (Noventa y siete mil quinientos treinta con 12/100) Dólares, más IVA.

SEXTA: ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONVENIO. -

La supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

- Como administradores: Por el Vicariato, se designa a Sor Gladis Susana Misess Cofre; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto se designa al **Director de Obras Públicas** que se encuentre en funciones o su delegado, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.
- Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

SÉPTIMA: PLAZO. -

El plazo de ejecución del proyecto, a través del presente convenio interinstitucional es de ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes acuerdan solucionar directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones en el Convenio. No obstante, si no llegaren a algún acuerdo, las partes acuerdan someterse al procedimiento alternativo de Mediación conforme lo determina la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Arbitraje y Mediación; el procedimiento se celebrará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y se regulará por su Reglamento.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

PROCURADURIA SINDICA

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

DÉCIMA: ACUERDO INTEGRAL Y VINCULACIÓN LABORAL.-

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes; por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependen.

DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -

- a) Una vez terminada la obra dentro del plazo señalado, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

- a) El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:
- b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente Convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará sin necesidad de requerimientos previos.
- c) Vencimiento del plazo determinado en este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- d) Mutuo acuerdo de las partes.
- e) Aviso por escrito de una parte a otra, con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la provincia de Napo y cantón Tena, respectivamente.

<p>VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO Dirección: Av. Juan Montalvo y Gral. Gallo, cantón Tena, provincia de Napo. Teléfono: 0984062029 Correo: luiszambrano19@gmail.com</p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO Dirección. – Avenida Rafael Andrade y Chacón, cantón Loreto. Teléfono: 062 893 100 Correo: gadloreto92@gmail.com</p>
--	--

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el

PROCURADURIA SINDICA

remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Se suscribe en la ciudad de Loreto, provincia de Orellana a los veinte y uno días del mes de mayo del 2025.

Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano
REPRESENTANTE LEGAL DEL
VICARIATO APOSTOLICO DE NAPO

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LORETO